

"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

SANCIONAN...

**DEROGACIÓN DECRETO NACIONAL N°462/2025
EN RELACION AL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
(INASE)**

Artículo 1°. - Deróguese el Decreto Nacional N° 462/2025.

Artículo 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputados Nacionales:

Adolfo Bermejo

Maipú – Mendoza

Martin Aveiro

Tunuyán - Mendoza

Liliana Paponet

San Rafael - Mendoza

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley propone derogar el Decreto Nacional N° 462/2025, publicado en el boletín oficial el pasado 8 de julio de 2025, días antes de que se venza el plazo de un año que le otorgó el Congreso de la Nación a través de la sanción de la ley N° 27.742 (Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos), que declaraba la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética, delegando facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo Nacional.

Desde la sanción de la ley de bases, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Desregulación y transformación del Estado a cargo del Dr. Federico Sturzenegger y en vista de los fundamentos de dicho decreto expresa: *“al 7 de febrero de 2025, en la Administración Pública Nacional existían CIENTO ONCE (111) organismos, de los cuales CUARENTA (40) eran desconcentrados y SETENTA Y UNO (71), descentralizados.”* Dando cuenta que en el año 2010 se contaba con 35.481 agentes y esa cifra ascendía a 88.095 agente en 2024. En consecuencia, la reestructuración del Estado se justifica por la eficiencia del Estado y por la supuesta carga onerosa del personal contratado en las cuentas nacionales.

El decreto 462/2025, compuesto por ochenta artículos, pretende disolver la Agencia Regulatoria de la industria del Cáñamo y del cannabis medicinal (**ARICCAME**); el Instituto Nacional de la Agricultura familiar, campesina e indígena (**INAFCI**), el Instituto Nacional de Semillas (**INASE**) y Comisión Nacional de Semillas; Asimismo, transforma el Instituto Nacional de Vitivinicultura (**INV**); el Instituto Nacional de tecnología industrial (**INTI**); el Instituto Nacional de la propiedad industrial (**INPI**); y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (**INTA**).

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS fue creado por el Decreto N° 2817/91, como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, asignándole la función de órgano de aplicación de la Ley N° 20.247 y de su Decreto Reglamentario N° 2183/91.

Entre las atribuciones asignadas al INASE se encuentran las relativas a la certificación nacional e internacional de la calidad fisiológica, física y genética de todo órgano vegetal destinado o utilizado para siembra, plantación o propagación; ejercer el poder de policía en

los términos de la Ley N° 20.247 y expedir los títulos de propiedad a las nuevas variedades de plantas.

La Ley N° 20.247 creó la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, entre cuyas funciones se incluyen las de indicar las especies sujetas al régimen de semilla fiscalizada, examinar los antecedentes sobre presuntas infracciones a la mencionada ley, entender en las diferencias de orden técnico que se susciten con los identificadores, comerciantes expendedores y usuarios de la ley y asesorar sobre el otorgamiento del título de propiedad correspondiente, fijación de aranceles, entre otras.

El decreto que venimos a proponer su derogación en su TITULO I, CAPITULO III, artículo 20 Y 21, establecen:

“ARTÍCULO 20.- Disuélvese el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado actuante en la órbita la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por el artículo 2° del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.”

“ARTÍCULO 21.- Disuélvese la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creada por la Ley N° 20.247.”

En artículos subsiguientes (artículos 22 a 30), disuelven el INASE y la Comisión Nacional de Semillas con sus respectivas normativas, Decreto 2817/1991 y la ley N° 20.414, y son absorbidos por la Secretaria de Agricultura, ganadería y pesca del Ministerio de Economía, siendo la autoridad de aplicación.

Por otro lado, dicho decreto obliga a cada organismo a remitir a la agencia de administración de bienes del Estado (AABE) listado de todos los bienes muebles, inmuebles, flotas de automotores, aéreas y navales, maquinaria agrícola e industrial con el claro objetivo de que el Ministerio de Economía disponga que hacer con dichas posesiones del Estado.

Bajo el discurso de “modernización”, se concentra el poder en una sola figura designada políticamente, el presidente de la institución, eliminando su estructura participativa y federal. Esto no es modernizar: es centralizar, debilitar y poner en riesgo una institución estratégica para el desarrollo de la Nación.

Vale aclarar, que el actual Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, es Sergio Iraeta, allegado a la Sociedad Rural Argentina, con más de tres décadas de experiencia en la gestión de campos -propios y de terceros- en Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe. Es pariente político del secretario Coordinador de Producción, y segundo del Ministerio de Economía, Juan Pazo. Su designación garantiza una dirección clara en la implementación de políticas que fortalezcan al sector agropecuario y contribuyan a un acercamiento del Gobierno con los principales terratenientes del país. De esta manera, es comprensible que también el decreto disuelva el Instituto Nacional de la Agricultura familiar, campesina e indígena (INAFCI), que pugna por garantizar la soberanía alimentaria de cientos de familias agricultoras.

Por otro lado, Argentina tiene litigios internacionales por el tema de las semillas, en noviembre de 2015, la Sala III de la Cámara Civil y Comercial Federal, en una sentencia muy criteriosa, rechazó el reclamo de derecho patentes de Monsanto sobre la molécula de ADN recombinante de doble cadena (que hace a las plantas tolerantes al herbicida glifosato) y las células vegetales donde se inserta dicha molécula.

Los argumentos del Tribunal fueron contundentes. Consideró que cualquier aporte técnico que se realice en el campo de la biotecnología y que tenga aplicación industrial no necesariamente es patentable, ya que la mera innovación no es equiparable a la inventiva, pues se nos presenta solo una modificación de la materia ya existente en la naturaleza que no constituye creación humana alguna, requisito esencial para la procedencia del patentamiento previsto en la legislación.

En dos pasajes magistrales de la sentencia, la Sala mostró la calidad jurídica de la decisión adoptada. *"Es discutible que Monsanto pueda tener todo el material por el sólo hecho de haberlo modificado; como indiscutible que el autor de una obra literaria no deviene en propietario del lenguaje empleado en ella por haberla registrado."* *"La Naturaleza está estructurada como un lenguaje que tiene quince mil millones de años. Ese lenguaje puede ser vislumbrado a través de la combinatoria pero no es susceptible de apropiación"*

La sentencia quedaría firme en abril de 2019, no obstante que Monsanto intentó revocarla en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero el tribunal declaró abstracto el objeto, pues al momento de resolver sobre la procedencia de la queja de Monsanto, ya habían transcurrido los 20 años del plazo de patente que la empresa reclamaba.

Luego de esa decisión judicial, tanto Monsanto y Bayer (todavía sin la absorción de la primera por la segunda) avanzaron en tres nuevos procesos judiciales, pero no ya reclamando los derechos de patente de una molécula de ADN, sino de distintas secuencias

genéticas, argumentando que las mismas son el resultado de una tarea inventiva y que su construcción se ha realizado en el laboratorio, y por lo tanto son artificiales.

Esos tres procesos judiciales tienen como partes a las empresas Bayer/Monsanto y al INPI (Instituto Nacional de Propiedad Industrial) que es el organismo estatal encargado de conceder los derechos de patentes en la Argentina como autoridad de aplicación de la Ley de Patentes N° 24.481 y también el decreto 462/2025 pretende modificar.

Caso Bayer 2019. La empresa Bayer Cropscience reclamó en el año 2012 el derecho de patente de una secuencia genética (construcción de ADN CsVMV/EPSP) que permite a las plantas la tolerancia a dosis de 4 kg/ha de glifosato, lo cual – según la empresa - es mucho más alto de lo normal y de lo revelado (tolerancia de 0.8 kg/ha).

La pericia determinó que el planteo de Bayer no tenía nada de mérito inventivo ya que es esperable que a una planta a la que se le ha insertado la construcción de ADN CsVMV/EPSP posea tolerancia a glifosato y en cuanto al aumento de la capacidad de tolerancia, las pruebas aportadas eran difusas. En base a ello, el titular del Juzgado Civil y Comercial Nro 8 de la Capital Federal, Marcelo Gota, en el año 2019 rechazó la demanda tomando las consideraciones de la pericia. La sentencia no fue apelada por Bayer y por lo tanto quedó firme.

Caso Monsanto 2021. Monsanto, a comienzos del año 2016 reclamó los derechos de patente por una secuencia artificial de ADN que permite obtener plantas transgénicas con mayor tolerancia al herbicida glifosato. La empresa sostiene que eso se traduce para el productor agropecuario en cultivos más eficientes y con mejor rinde.

La empresa Monsanto, en este caso, hizo un reconocimiento que la técnica de la transgénesis no es segura, describiendo el incidente del silenciamiento génico (que motivó la necesidad de la construcción de la nueva secuencia genética sobre la que reclamó derecho de patentes) como un hecho inesperado en concordancia con la noción de fluidez permanente del Genoma que siempre fuera negada por la empresa. Ante una fluidez del Genoma la imprevisibilidad e incertidumbre sobre reacciones inesperadas (tal como el silenciamiento génico) son una constante ante la intervención antrópica. Esa alegación fue la llave para que el reclamo judicial de Monsanto fuera rechazado en primera instancia.

Como se observa en los dos casos, los magistrados actuantes rechazaron los reclamos por considerar que no hay mérito inventivo en la inserción de transgenes, sin profundizar en el aspecto fonal subyacente, ya que más allá que no hay tarea inventiva, esas secuencias genéticas no pueden ser objeto de patentamiento, pues además de que se trata de una materia viva

ya existente de la naturaleza, la misma solo puede ser innovada por la técnica humana, pero nunca ser una derivación de la creación humana.

En el Instituto Nacional de Semillas (INASE) trabajan unas 236 personas. Con esa pequeña planta tiene que hacerse cargo de la inscripción, fiscalización, investigación y fomento de la industria semillera. A lo largo y ancho del país, junto a productores y empresas.

El INASE le ha dado orden a un mercado con unos 2400 operadores de semillas a nivel nacional, en el que es necesario expedir títulos de propiedad, hacer análisis de calidad, asegurar la trazabilidad y ceñirse a certificaciones específicas. Ese trabajo conjunto entre técnicos, investigadores y agrónomos del sector público y privado les ha dado seguridad a los productores.

Creemos que negocios espurios se esconden detrás de la disolución del INASE, el Banco Nacional de Semillas, el Instituto Nacional de la Agricultura familiar, campesina e indígena (INAFCI), y la “transformación” del Instituto Nacional de la propiedad industrial (INPI). Cuando fueron organismos que detuvieron a grandes corporaciones contra el Estado Argentino, en demandas de miles de millones de dólares. El actual gobierno Nacional a favor de los grandes y en desmedro de los agricultores representan una feroz embestida del capital concentrado contra los argentinos de bien. Es por ello, que solicito a mis pares legislativos avancemos y me acompañen en el presente proyecto de ley.

Adolfo Bermejo

Maipú – Mendoza

Martin Aveiro

Tunuyán - Mendoza

Liliana Paponet

San Rafael - Mendoza